



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
*Problemas
Integridad*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 108 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **16 JUN. 2021**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 591-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, "La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...). Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción; asimismo el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme, a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integrandos

Que, en el presente caso, se advierte que el retraso en la ejecución del proyecto "Gestión del Programa y Otros Mejoramiento de Sistemas Productivos Sostenibles Bajo Riego Tecnificado en Zonas Altoandinas e Interandinas de la Región Cusco" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 615-2012-GR CUSCO/PR de fecha 09 de mayo 2012, con un presupuesto total de S/ 3'979,850.00, con el aporte financiero del Gobierno Regional de Cusco por la suma de S/ 3'756,675.00, y con un plazo de ejecución de 48 meses calendario, a ejecutarse por la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, cuya fecha de culminación programada fue el 31 de julio 2014 y la Ampliación de Plazo N° 01, debió ser aprobada el 01 de agosto 2014, pero fue aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 471-2019-GR CUSCO/GGR en fecha 06 de diciembre 2019, lo que trajo consigo el riesgo de no culminar la obra en el plazo previsto y de generar mayores gastos de los establecidos en el expediente técnico y el tiempo de ejecución establecido;



Que, dicha situación advierte, el incumplimiento de funciones de los Residentes de Obra toda vez que no cumplieron oportunamente con los procedimientos preestablecidos para la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo y la ampliación presupuestal dentro del término vigente de ejecución lo cual afecta el cumplimiento del cronograma establecido de la obra;



Que, el Gobierno Regional de Cusco, en obras por administración directa actúa como mismo ejecutor, aun en caso de retraso por negligencia no podrá aplicarse penalidad, por lo tanto la entidad podrá aprobar ampliaciones de plazo exponiendo los hechos que han motivado la ejecución de la obra, y por otro lado la obra debe culminarse para alcanzar la meta prevista, lo recomendable es que la Entidad apruebe la ampliación de la ejecución del plazo de la obra hasta su culminación, en vista que toda obra es de interés público y más aún, la obra por administración directa, debe tener un plazo de inicio y otro de culminación;

Que, la presunta acción infractora de omisión de aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 de 1794 días se realizó el día el 02 de agosto 2014 (un día después en que se debió cumplir con los procedimientos preestablecidos para la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo y la ampliación presupuestal durante el periodo de ejecución de obra) y hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores RODNEY VEGA VIZCARRA y MARIO PIZARRO HUAMAN en condición de Residentes de Obra, por no cumplir con los procedimientos preestablecidos para la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo N° 01 durante el periodo de ejecución de obra de los años 2013 y 2014, evidenciándose que han transcurrido más de tres (03) años desde que se cometió la falta y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito al 02 de agosto 2017. Se precisa que el expediente administrativo conteniendo el Memorandum N° 1153-2019-GR CUSCO/SG de Secretaria General, se puso de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos en fecha 10 de diciembre del 2019, cuando ya había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente";

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajemos
Integridad

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265-2021-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR de fecha 03 de mayo 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para determinar la existencia de faltas disciplinarias y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra RODNEY VEGA VIZCARRA y MARIO PIZARRO HUAMAN, Residentes de la Obra: "Gestión del Programa y Otros Mejoramiento de Sistemas Productivos Sostenibles Bajo Riego Tecnificado en Zonas Altoandinas e Interandinas de la Región Cusco", respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habrían incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente por negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Secretaria General del Gobierno Regional de Cusco, remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



EGC011 DANIEL MARAVI VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO